

**Municipio de Tixkokob, Yucatán****Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-D-31093-19-1986-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1986

***Criterios de Selección***

Para la selección de los entes se consideró también que la DGAGF C revisará el programa en la entidad federativa y que el municipio recibió recursos del mismo y que además contiene alta población.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	200.0
Muestra Auditada	200.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Los recursos federales transferidos en el ejercicio fiscal 2021 mediante el Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género al municipio de Tixkokob, Yucatán, fueron por 200.0 miles de pesos, de los cuales, se revisó la aplicación del 100.0% de los recursos.

***Antecedentes***

El término género se refiere a “las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad”. Igualdad de género se refiere a “la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen”.<sup>1</sup>

“La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las

---

<sup>1</sup> UNESCO, **Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, Manual Metodológico**, Francia, 2014, p.104 [citado en “Cualquier cambio serio hacia el desarrollo sostenible requiere la equidad de género. La inteligencia y la capacidad colectivas de la mitad de la humanidad es un recurso que debemos nutrir y desarrollar, por el bien de todas las generaciones futuras.” Gente resiliente en un planeta resiliente, Informe del Grupo de alto nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial, (2012), pág. 6.  
<http://www.un.org/gsp/sites/default/files/attachments/Overview%20-%20Spanish.pdf>]

prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres”.<sup>2</sup>

Al respecto, los países que conforman las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (*CEDAW* por sus siglas en inglés) condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y garantizar la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los acuerdos de la *CEDAW* entraron en vigor el 3 de septiembre de 1981, conforme a su artículo segundo los estados partes se comprometieron a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

---

<sup>2</sup> Ibid., p. 105 [citado en Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés)].

En México, los avances en otorgar visibilidad a la mujer han sido posteriores a los presentados en otros países, como se aprecia en los datos siguientes:

- a) El principal avance en el siglo XIX fue en 1890 cuando se creó la Escuela Normal de Maestras en el Distrito Federal, siendo el primer antecedente de ingreso y formación de mujeres mexicanas en la educación superior. En cambio, en Massachusetts, Estados Unidos, en 1803, la academia Bradford fue la primera institución de educación superior en admitir mujeres.
- b) En México, en el siglo XX (1953) se reconoció el voto universal;<sup>3</sup> en contraste, Nueva Zelanda fue el primer país en el mundo en otorgar el sufragio universal en 1893.
- c) En 1974 se reformó el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) En 1996 se implementó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 cuyo objetivo fue integrar la perspectiva de género al conjunto de políticas públicas.

La desigualdad de género es un factor que obstaculiza el desarrollo humano; los países con altos niveles de desigualdad entre mujeres y hombres se caracterizan por tener bajos índices de desarrollo humano; asimismo, cuanto más alto es el nivel de igualdad de género mayor es el PIB per cápita.<sup>4</sup>

Entre los indicadores de la UNESCO para medir el desarrollo de los países se encuentra el denominado “Desigualdades entre hombres y mujeres”, este indicador abarca cuatro áreas:

1. **La participación de la mujer en la vida política.** Su método de cálculo es el porcentaje de mujeres en la Cámara baja del Parlamento.
2. **La participación de la mujer en la educación.** Su método de cálculo es el promedio de años de instrucción de las mujeres y del total de la población mayor de 25 años.
3. **La participación de la mujer en la fuerza de trabajo.** Su método de cálculo son las tasas de participación de las mujeres y los hombres en la fuerza de trabajo.
4. **La legislación y otras medidas legales en materia de equidad de género.** Refiere, “la existencia de legislación sobre la violencia contra la mujer, que abarca el acoso sexual, las violaciones y la violencia en el hogar”; y “la existencia de legislación o de medidas

---

<sup>3</sup> Voto universal: consiste en el derecho a voto de toda la población de un Estado, independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social.

<sup>4</sup> UNESCO, **Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, Manual Metodológico**, Francia, 2014, p.104 [citado en “Foro Económico Mundial, Global Gender Gap Report 2011, citado en Michelle Bachelet, “Beyond Equal Rights”, Americas Quarterly, julio de 2012].

por las que se establezcan sistemas de cupos para la participación política de las mujeres”.<sup>5</sup>

En México, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 tiene como objetivo el bienestar general de la población, se integra por cuatro ejes generales: Política y Gobierno; Política Social; Economía; y Visión de 2024; además, señala 12 principios rectores, entre ellos se encuentra "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", el cual impulsa un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable y sensible a las diferencias territoriales; defiende el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y rechaza toda forma de discriminación.

Además, el Gobierno de México, correspondiente al periodo de 2018-2024, emitió el Acuerdo por la igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>6</sup> mediante el cual se compromete a trabajar en seis objetivos entre ellos:

- SEGUNDO. Para que haya más trabajo formal, mejores condiciones y más derechos para las mujeres.
- TERCERO. Para garantizar mayor bienestar en la vida de las mujeres y niñas, con educación para todas, respeto, no violencia, paz y seguridad.

En ese sentido, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD 2020-2024) del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) plantea 6 objetivos prioritarios, con un total de 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales para avanzar en la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

Los proyectos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) deben estar alineados a los objetivos prioritarios, las estrategias prioritarias y las acciones puntuales establecidas del PROIGUALDAD 2020-2024; y tiene por objeto fortalecer institucionalmente los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM) para que contribuyan a la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género mediante el diseño y ejecución de acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal.

En el caso de los recursos de la Cuenta Pública 2021, de acuerdo con las Reglas de Operación del PFTPG, para el ejercicio fiscal 2021 (ROP), los objetivos prioritarios, sin ser limitativos, son el 2, 5 y 6, y las estrategias prioritarias 2.3, 5.1 y 6.1.

Los recursos del PFTPG son un subsidio previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en el Ramo General 47 denominado Entidades no Sectorizadas, y se sujetan a las ROP

---

<sup>5</sup> Ibid., pp. 86 a 89.

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/acuerdo-por-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-252282>

para su ejercicio. En 2021, el importe aprobado del programa en el PEF y la Cuenta Pública fue de 365,349.6 miles de pesos.

El PFTPG tiene cobertura nacional, abarca las 32 entidades federativas, y los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que se adhieran al programa. En el ejercicio 2021, los municipios y alcaldías que se incorporaron al programa fueron 495, de los cuales 2 fueron alcaldías, Azcapotzalco y Benito Juárez.

La población objetivo del programa son las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las alcaldías de la Ciudad de México, que se conocen como los MAM y son los organismos centrales que promueven y establecen relaciones de cooperación con la administración pública, para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de política y en todos los órdenes de gobierno.

Las ROP señalan cuatro ejes temáticos, hacia los cuales se deben dirigir las acciones de las MAM, con el propósito de contribuir a la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los recursos del PFTPG se asignan a dos tipos de modalidades, las cuales se diferencian en la cobertura que comprenden, la modalidad I tiene cobertura en el ámbito estatal y la modalidad II en el municipal y en las alcaldías de la Ciudad de México.

Con el fin de coadyuvar a una adecuada gestión del PFTPG, así como al logro de sus objetivos, para la ASF resulta estratégica la fiscalización del ejercicio de estos recursos.

A efecto de lo anterior, la ASF consideró en el programa de auditorías de la Cuenta Pública 2021 la fiscalización de ese proceso, con el fin de verificar que fue llevado a cabo en observancia a la normativa establecida.

Para ello, se programó realizar una auditoría al INMUJERES, como dependencia federal coordinadora del citado proceso, para constatar que se efectuó en los términos previstos por las ROP y 23 auditorías a municipios.

Para seleccionar a los 23 municipios de los 495 beneficiados con el PFTPG, se tomaron los criterios siguientes:

- Se consideraron a los municipios de las entidades federativas con auditorías a los recursos del PFTPG 2021 en el ámbito estatal.
- Se descartaron los municipios que:
  - Tuvieron auditorías programadas de Participación Social 2021, de Participaciones Federales (colmena) 2021, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2021, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2021.

- No les transfirieron los recursos del programa.

De los municipios resultantes, se seleccionaron a los 23 municipios con mayor población, siendo los siguientes: Cosío, Aguascalientes; Arriaga, Chiapas; Meoqui, Chihuahua; Guadalupe Victoria, Durango; Lerma, Estado de México; Huitzuc de los Figueroa, Guerrero; Atotonilco de Tula, Hidalgo; Huichapan, Hidalgo; Tequila, Jalisco; Yecapixtla, Morelos; Tecuala, Nayarit; San Lucas Ojitlán, Oaxaca; Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; Chietla, Puebla; Chignautla, Puebla; Paraíso, Tabasco; González, Tamaulipas; Valle Hermoso, Tamaulipas; Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; Altotonga, Veracruz; Misantla, Veracruz; Cacalchén, Yucatán; y Tixkokob, Yucatán.

De acuerdo con lo anterior, en esta revisión se verificó el cumplimiento de lo establecido en las ROP y en la demás normativa.

En el caso de la auditoría efectuada al INMUJERES, se revisaron los procesos de distribución de los recursos; suscripción de los convenios específicos de colaboración; la transferencia de recursos; el cierre del ejercicio; el cumplimiento de los proyectos, y la transparencia.

En las auditorías efectuadas a los municipios, se revisó el cumplimiento de lo establecido en las ROP y en la demás normativa, en el control de los procesos de la transferencia de los recursos; el destino de los recursos; las adquisiciones y servicios; impacto del proyecto, y la transparencia de la información.

## **Resultados**

### **Suscripción del Convenio Específico de Colaboración**

**1.** *“Verificar que el municipio o la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) suscribió con el INMUJERES el convenio específico de colaboración.*

*Comprobar que en caso de adecuaciones presupuestarias que afecten los montos y plazos del programa, que el municipio o la IMM suscribió un convenio modificatorio”.*

El Presidente municipal de Tixkokob, Yucatán, asistido por el Secretario Municipal y la Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres en Tixkokob, Yucatán, suscribió el Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género; en el que se considera el ejercicio de un monto máximo de 200.0 miles de pesos que fueron aprobados para el 2021 (en adelante PFTPG 2021) en ese programa; estos recursos se clasifican por su ámbito de cobertura en la “modalidad II Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

---

En general, las metas y actividades validadas, para la Modalidad II, por la Comisión para la Validación de Proyectos (CVP) son:

- MT-21-1 Fortalecer la operación de la Instancia Municipal de la Mujer (IMM) e impulsar el empoderamiento económico de las mujeres en el municipio.
  - Apoyar en las actividades y servicios de la IMM.
  - Fortalecer las capacidades organizacionales de la IMM.
- MT-21-7 Fortalecer las capacidades operativas de la IMM.
  - Adquirir insumos para el fortalecimiento de las capacidades para el trabajo de las mujeres.
  - Adquirir mobiliario para la IMM.
  - Adquirir e instalar la placa de identificación de la IMM, para promoción de la imagen.

Las metas MT-21-1 y MT-21-7 se relacionan con el eje temático Fortalecimiento Institucional y con el objetivo específico que se denomina “Fortalecer las capacidades institucionales de las IMEF, de las IMM y de las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para generar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres” y con la acción 5.1.9 del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD) denominada “Fortalecer a las instancias que promueven la igualdad y realizan acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de las mujeres”.

### **Destino de los Recursos**

**2.** *“Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.*

*Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.*

*Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados”.*

De acuerdo con la respuesta del municipio de Tixkokob, Yucatán, a la solicitud de información requerida por la ASF, para llevar a cabo la auditoría 1986 del PFTPG 2021, se identificó que la entidad proporcionó la documentación en copia simple la cual, a su vez, fue entregada por el presidente que estuvo en la administración municipal en el periodo de 2018-2021;

igualmente, la entidad fiscalizada señaló que no certificó la documentación porque los originales no se encuentran resguardados en los archivos de la Tesorería Municipal, toda vez que la administración municipal del periodo 2018-2021 que ejerció el recurso del PFTPG 2021, no realizó el proceso de entrega-recepción correspondiente, con lo que se incumplió lo establecido en su normativa local.

Al respecto, el municipio de Tixkokob, Yucatán, en el transcurso de la auditoría, proporcionó a la ASF la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el 9 de septiembre de 2021, mediante el oficio presidencia/0145/2022 del 10 de junio de 2022, interpuesta por el presidente municipal de la administración 2021-2024 en contra de quienes fueron el Presidente, la Síndica, el Secretario y el Tesorero Municipal durante la administración 2018-2021, por el hallazgo detectado referente a que no se realizó ni material ni jurídicamente la entrega-recepción en el municipio de Tixkokob, Yucatán, en perjuicio de la administración pública; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Demanda Administrativa para el fincamiento de responsabilidades interpuesta ante la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, el 30 de septiembre de 2021, en contra del Presidente Municipal, la Síndica, el Secretario y el Tesorero, todos del H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, durante la administración 2018-2021, por el hallazgo detectado, que se relaciona con el incumplimiento del proceso de entrega-recepción, consistente en la transferencia escalonada y ordenada de todas y cada una de las áreas de gobierno y de la administración municipal; por la no entrega de la documentación y bienes del municipio como son los informes financieros, la documentación relacionada con recursos humanos, los planes, los programas, los convenios, los contratos, los expedientes de programas y proyectos aprobados, ejecutados o en ejecución, el registro, el inventario, el catálogo de resguardos de bienes muebles e inmuebles; los asuntos administrativos y judiciales en trámite; la entrega física de bienes muebles; la documentación contable; los registros contables, etc.

**3.** *“Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.*

*Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.*

*Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados”.*

El municipio de Tixkokob, Yucatán, no dispuso de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos del PFTPG 2021 por 200.0 miles de pesos.

El municipio de Tixkokob, Yucatán, en el transcurso de la auditoría, mediante el oficio sin número del 14 de septiembre de 2022, firmado por el Director de la Contraloría del H.



Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, proporcionó los acuses de los oficios de notificación que envió al Expresidente Municipal, al Extesorero Municipal y la Exdirectora de la Instancia Municipal de las Mujeres, por medio de los cuales les informó sobre el resultado de la auditoría; sin embargo, no se presentó de manera certificada la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de los recursos del PFTPG 2021.

Lo anterior incumplió de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el artículo 70, fracción I; y del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2021, los numerales 7.8, segundo párrafo y 8.2.2, inciso f.

#### **2021-D-31093-19-1986-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 200,000.00 pesos (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, a la Tesorería de la Federación, por la falta de documentación comprobatoria y justificativa en el ejercicio de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I, y del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2021, numerales 7.8, párrafo segundo y 8.2.2, inciso f.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

El municipio de Tixkokob, Yucatán, presentó deficiencias en sus controles internos, relacionados con el proceso del resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones del programa para asegurar el cumplimiento del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 200,000.00 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. El restante generó:

1 Pliego de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó los 200.0 miles de pesos, que representan el 100.0% de los recursos transferidos al municipio de Tixkokob, Yucatán, mediante el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Se identificó que la Instancia Municipal de las Mujeres de Tixkokob, Yucatán, es un órgano centralizado del municipio de Tixkokob, Yucatán, y ambos suscribieron el convenio específico de colaboración con el INMUJERES en el que establecieron las metas y actividades para llevar a cabo el proyecto “Acciones de capacitación y sensibilización con perspectiva de género para el avance y el empoderamiento de las mujeres de Tixkokob”.

No obstante, la administración municipal del periodo 2018-2021, que ejerció el recurso del PFTPG, no realizó el proceso de entrega-recepción correspondiente, con lo que se incumplió lo establecido en su normativa local; al respecto, la administración actual del municipio de Tixkokob, Yucatán, presentó la Denuncia de Hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y la Demanda Administrativa para el fincamiento de responsabilidades interpuesta ante la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por la no entrega de la documentación y bienes del municipio.

En ese sentido, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria ni justificativa, certificada, por 200.0 miles de pesos de los recursos del PFTPG.

En conclusión, la Auditoría Superior de la Federación se abstiene de emitir una opinión respecto de la gestión de los recursos del PFTPG, toda vez que el municipio de Tixkokob, Yucatán, no proporcionó la información certificada que le fue requerida para efectuar esta auditoría, debido a que la administración municipal del periodo 2018-2021 que ejerció el recurso del PFTPG, no realizó el proceso de entrega-recepción correspondiente, por lo que el

presidente municipal de la administración 2021-2024 presentó la Denuncia de Hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtra. Berenice Lezama Méndez

Dr. Constantino Alberto Pérez Morales

Subdirector de Área

En ausencia del Director de Evaluación del Gasto Federalizado "B" y con fundamento en el art. 65 del RIASF

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio sin número del 14 de septiembre de 2022, que se anexa a este informe; mediante el cual presentó información con el propósito de atender lo observado; por lo que, con el análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se determinó que la documentación no atiende el resultado 3.



## H. AYUNTAMIENTO TIXKOKOB 2021 - 2024



TIXKOKOB, YUCATAN A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
ASUNTO: ENTREGA DE NOTIFICACION

DR. CONSTANTINO ALBERTO PEREZ MORALES.  
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION DEL GASTO FEDERALIZADO  
PRESENTE.



POR MEDIO DE LA PRESENTE EN RELACION A LOS RESULTADOS DE AUDITORIA CON NUMERO DE ORDEN AEGF/253/2022 Y NUMERO DE ACTA 002/CP2021 MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTARON LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES DE LA AUDITORIA NUMERO 1986 CON TITULO "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO" DE LA CUENTA PUBLICA 2021. SE ANEXAN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS AL EX PRESIDENTE MUNICIPAL, EX TESORERO MUNICIPAL Y LA EX DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL PERIODO 2018-2021.

L.C.A. EDGAR JOAQUIN AGUILAR PIÑA  
DIRECTOR DE LA CONTRALORIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATAN



C. 21 104, X 20 Y 24 CENTRO  
C.P. 97470 TIXKOKOB, YUC.



## ***Apéndices***

### *Áreas Revisadas*

La Oficina del Presidente Municipal y la Tesorería, ambas del municipio de Tixkokob, Yucatán.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción I
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2021, numerales 7.8, párrafo segundo y 8.2.2, inciso f.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.